

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00082-00 -VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA-  
Demandante: PLACIDO REYES DAZA  
Demandado: HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)*

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Revisado el expediente, se puede constatar que la apoderada de la parte demandante no ha realizado la Inscripción de la Demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a pesar que se le envió el oficio correspondiente para su diligenciamiento como se evidencia a folio 59, en donde la Entidad requiere a la parte interesada para que se acerque a sufragar los derechos de registro.

Así es que, es procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

## DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, 26 marzo de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 011 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario